

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 16 -2026-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Cajamarca, 25 de marzo de 2026.

Visto:

Carta N° 108-2025-CR20, de fecha 31/12/2025; Informe N° 003-2026-GR.CAJ/PROREGION/UI/LAFY-INSPECTOR, de fecha 22/01/2026; Informe N° 019-2026-GR.CAJ-PROREGION/UI/JSR, de fecha 02 de marzo del 2026; Informe N° 10-2026-GR.CAJ/PROREGION/UI/LAYF-INSPECTOR, de fecha 05/03/2026; Proveído de Dirección Ejecutiva, de fecha 26 de febrero del 2026.

I. CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2009-GRCAJ.CR, publicada en el diario El Peruano, con fecha 02 de febrero del 2009, se crea la Unidad Orgánica Programas Regionales - PROREGIÓN - Gobierno Regional Cajamarca, misma a la cual, se le reconoce autonomía administrativa.

Segundo: Que, como consecuencia de tal reconocimiento, la Unidad Ejecutora de Programas Regionales- PROREGIÓN, es una entidad de la administración Pública, misma que desde un aspecto subjetivo, debe ser entendida como una persona jurídica con competencias y obligaciones propias, que se regula y actúa conforme al ordenamiento jurídico nacional, pero en cuanto a su autonomía administrativa, se conduce sin interferencia de ninguna otra entidad, y respecto de la cual, su personificación siempre permanecerá, aunque así, no resulte respecto de sus competencias.

Tercero: Que, con fecha 19 de diciembre del 2024, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 13-2024-GR.CAJ/PROREGION, entre PROREGION y el Consorcio RED20, cuyo objeto contractual, es la ejecución del Saldo de Obra: "Reacondicionamiento del Centro Quirúrgico de la Obra": Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén- Cajamarca".

Cuarto: Que, mediante Carta N° 108-2025-CR20 fecha 31/12/2025, el representante común del Consorcio RED20, remite el informe de ampliación de plazo N° 02, elaborado por el residente de obra, y bajo la causal de ejecución de mayores metrados.

Quinto: Que, mediante Informe N° 02-2026-GR.CAJ/PROREGION/UI/LAYF-INSPECTOR, de fecha 22 de enero del 2026, el Ing. Luis Alexander Flores Ygnacio, concluye y recomienda lo siguiente: (...) el mayor metrado fue ejecutado fuera del periodo contractual (...)

Sexto: Que, mediante Informe N° 019-2026-GR.CAJ-PROREGION/UI/JSR, de fecha 02 de marzo del 2026, el Ing. John Sánchez Rodríguez, en su calidad de Jefe de Programas de PROREGION, opina que, resulta improcedente la ampliación de plazo N° 02 PRESENTADA POR EL Consorcio RED20

ANÁLISIS JURÍDICO:

Sétimo: Que, el análisis de una ampliación de plazo, debe partir desde dos aspectos, el primero referido al cumplimiento del procedimiento y las formalidades exigidas por la normativa de

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 16 -2026-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

contrataciones del Estado, y segundo, el aspecto de fondo y de naturaleza técnica, que le asiste al área usuaria de la contratación, siendo ambos presupuesto, concomitantes para poder decidir sobre la aprobación o no de una ampliación de plazo.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y LAS FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sétimo: Que, las ampliaciones de plazo, representan una modificación contractual. En tal sentido, debemos abordar el análisis de lo querido por el Consorcio, a partir de lo regulado en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que respecto de las ampliaciones de plazo, regula lo siguiente:

Adj.
Duplicado



Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Octavo: Que, ahora bien, en congruencia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 197, ha regulado lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Noveno: Que, como se puede advertir, la normativa de contrataciones del Estado, regula la modificación contractual de los contratos de ejecución de obra, en los supuestos taxativamente expresados en el numeral 34.2 el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, contemplándose dentro del listado de supuestos, el correspondiente a las ampliaciones de plazo. La aprobación de ampliaciones de plazo, sustentadas en la ejecución de mayores metrados, en los contratos de obra, sólo se daría, cuando el solicitante, acredite objetivamente que es necesario adicionar un plazo para su ejecución; y siempre que implique una modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y además, para su aprobación, es necesario, que se

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 16 -2026-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

cumplan las condiciones establecidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Décimo: Que, la aprobación de una ampliación de plazo en los contratos de obra, se encuentra condicionada, no sólo a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por la demora o por el nuevo plazo necesario para la ejecución de prestaciones adicionales; **sino que también, está condicionada a la acreditación por parte del contratista, de la correcta presentación de la solicitud de ampliación de plazo, la representación legal**, así como de las anotaciones en el cuaderno de obra, del inicio y de la culminación de la causal o circunstancias que obligan a requerir a la entidad, una ampliación de plazo contractual.

Décimo Primero: Que, de la revisión de la ampliación de plazo, se verifica que la Carta N° 108-2025-CR20 fecha 31/12/2025, suscrita por el representante común del Consorcio RED20, **sólo ha sido notificada a la ENTIDAD, más no a la inspectoría de la obra**, como así lo exige el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando expresamente estipula que, "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". **En tal sentido, existe omisión al procedimiento contemplado en la norma reglamentaria.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 16 -2026-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Décimo Segundo: Que, en tal sentido, aun cuando el periodo de pronunciamiento de la entidad, habría fenecido, la condición para que quede consentida o aprobada la ampliación de plazo, es que el contratista, haya cumplido con el procedimiento estipulado en la normativa especial de contrataciones del Estado, caso contrario, se encuentra viciado el acto de aprobación, o el acto ficto que generaría la ampliación de plazo. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, el Ing. Luis Alexander Flores Ygnacio, concluyó en su informe en que la ejecución de los mayores metrados, se realizaron fuera del plazo contractual, motivo por el cual, si el inicio de la causal se produjo de forma posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual, resulta improcedente aprobar una ampliación de plazo, pues no puede ampliarse la condición plazo, si es que el mismo, se encuentra fenecido.

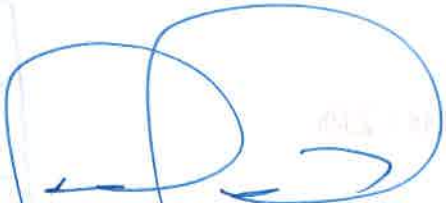
Décimo Tercero: Que, con proveído de Dirección Ejecutiva, de fecha 20 de marzo de 2026, la Dirección Ejecutiva de PROREGION ordena la correspondiente emisión del acto administrativo; consecuentemente, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° D22-2026-GR.CAJ/GR; y concurriendo los requisitos contenidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S 04-2019-JUS; y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Ingeniería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el Consorcio RED 20, a través de la Carta N° 108-2025-CR20, de fecha 31/12/2025 (y documentación adjunta), por un plazo de cinco (5) días calendarios, por ende, se tiene por NO APROBADA la mencionada modificación contractual correspondiente a la condición, plazo del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio RED 20, en su domicilio fijado en el Contrato de Ejecución de Obra N° 13-2024-GR.CAJ/PROREGION, con conocimiento del Ing. Luis Alexander Flores Ygnacio, en calidad de inspector de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Ing. Juan R. Quiroz Saldaña
Director Ejecutivo
PROREGION
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Distribución:
O.A.L
U.I